

INFORME No. 02

12 de Marzo de 2018

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAL DEL SENA - CNP

Entre los días 14 y 15 de Febrero de 2018, se llevó a cabo la Segunda reunión de Comisión Nacional de Personal de esta vigencia, donde además de llevar a cabo la revisión de los casos de reclamación allegados, se hizo reunión de empalme entre los Comités de Bienestar Nacional saliente y entrante.

En esta oportunidad se resolvieron 19 reclamaciones, donde resaltamos lo siguiente:

1. Tres reclamaciones de trabajadores, quienes siendo de centros diferentes al centro donde se ofreció el encargo, no presentaron postulación.

La Comisión Nacional de Personal apoyada en la circular interna del SENA que divulgó las condiciones y reglas para desarrollar la provisión en encargos, dio respuesta a estos casos manifestando que no hay vulneración al derecho preferente por no existir la postulación, y manifestando en la respuesta que puede acceder a reclamación de segunda instancia ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Debemos dejar claro como representantes de los trabajadores que existiendo la circular interna del SENA, que exige la postulación en los casos referidos, debemos acogernos a ella porque una vez expedida la circular, se presume legal hasta tanto sea derogada por una entidad competente.

Conminamos eso sí, a los compañeros que se encuentran en esta situación a hacer uso de su derecho de acudir a la reclamación de segunda instancia con el propósito que este tema sea revisado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien se verá obligado a pronunciarse frente a este procedimiento y será entonces avalado para seguir aplicándose en el SENA o por el contrario hallará méritos para que le ordene adoptar otro procedimiento para estos casos.

2. Otro caso que es importante relacionar de esta sesión es la reclamación que se hace frente a una resolución de nombramiento en encargo o en provisionalidad, pero que la OPEC asociada tiene varias vacantes. En este caso si se encuentra vulneración al derecho preferente del reclamante, se debe suspender la posesión de todos los cargos vacantes asociados a esa OPEC. Esta decisión en razón a que la CNP ordena a la Administración Regional repetir el proceso de evaluación de hojas de vida de todos los trabajadores que podrían cumplir requisitos en el nivel inmediatamente inferior al orden del cargo a proveer. De esta revisión, podría resultar que quienes cumplen los requisitos son unos trabajadores diferentes a los inicialmente publicados en las resoluciones de las vacantes de la OPEC.

Los días 6 y 7 de marzo, se lleva a cabo la tercera sesión de la COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAL donde se resuelven 19 posibles reclamaciones de las cuales se destacan:

1. Tres casos solicitan reclamación en segunda instancia por insatisfacción ante el auto proferido en primera instancia por la CNP. Recordamos a todos los trabajadores que este es un derecho que tienen de solicitar la revisión del caso por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

El procedimiento que se debe llevar a cabo consiste en interponer la reclamación de segunda instancia ante la misma COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAL (enviar al correo comisiondepersonal@sena.edu.co), quien en la siguiente sesión revisa únicamente que la reclamación se encuentre en términos y contenga los requisitos del decreto 760 de 2005 para darle traslado a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, anexando el expediente que se encuentra bajo la custodia de la Comisión Nacional de Personal. Quiere decir que la CNP pierde la competencia para una revisión a fondo del caso y sólo se limita en dar traslado a la entidad competente para conocer de la reclamación de segunda instancia.

Mientras se surte el estudio de la reclamación en segunda instancia en la CNSC, sigue suspendida la posesión de la persona que se encuentre en la resolución que se encuentra en discusión. Los términos de la CNSC pueden llegar hasta dos meses, tiempo en cual la persona afectada por falta de respuesta a la reclamación, podrá acudir ante un Juez Administrativo, aduciendo la negación de su solicitud, por el silencio administrativo negativo.

2. En cuatro comunicaciones allegadas a la CNP, se solicita por parte de trabajadores de planta o contratistas la revisión de algunas presuntas anomalías en los procesos de provisión de las vacantes en provisionalidad; pero sin determinar una afectación personal por el proceso. Hechos que no constituyen para el personal de planta una presunta vulneración al derecho preferente y mucho menos de los contratistas y por tales razones no se constituyen en reclamaciones que puedan ser revisadas por la CNP. Estas solicitudes son trasladadas a la oficina de Relaciones Laborales para que se determinen las acciones de revisión a seguir.

Durante la sesión del día 7 de Marzo, los integrantes principales y suplentes de la CNP asistimos a una capacitación en las instalaciones de la CNSC, donde se discutieron algunas situaciones allegadas a la Comisión y solicitamos las aclaraciones del caso para continuar garantizando los derechos de los trabajadores y su debido proceso.

Instamos a todos los trabajadores a presentar sus reclamaciones ante la COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAL por el correo electrónico:

comisiondepersonal@sena.edu.co

Se tiene programada la siguiente reunión el día 4 de Abril de 2018.

Fraternalmente,

Original firmado por:
Augusto Garcia Tamayo

Original firmado por:
Rodrigo Arcila Parra